República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-148512737-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Diciembre de 2023

Referencia: EX-2023-22991319-APN-SGASAD#TFN VITERRA ARGENTINA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **“VITERRA ARGENTINA S.A. c/DGA s/recurso de apelación**”, expediente **EX-2023-22991319-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante el RE-2023-22990861-APN-SGASAD#TFN la firma VITERRA S.A. interpone, por apoderado, recurso de apelación contra la Resolución 92/2022 (AD SALO), dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo, recaída en la actuación SIGEA N.º 17134-1654-2016/73 por la cual resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma de $565.660,10 pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación en relación a los PE N.° 11057 EC03 002530 F.

En su presentación recursiva, el recurrente se agravia de los derechos de exportación fijados mediante la Resolución MEyP N°126/08 resultan ilegítimos, conforme el art. 99, inc. 3° de la C.N. Entiende que el fallo de la Corte Suprema “Camaronera Patagónica” brindó lineamientos claros para el efectivo cumplimiento del principio de legalidad y reserva de ley que la resolución atacada no cumple. Afirma que la resolución MEyP N° 126/08 no ha sido ratificada por el Congreso con anterioridad a la oficialización del Permiso de Embarque y tampoco, han sido ratificados por el Congreso los posteriores Decretos N° 1339/12 y 1719/12 que aumentaron dicha alícuota. Afirma que corresponde se aplique la alícuota de derechos de exportación nominal del 5% que establece el Decreto N° 509/2007 para la mercadería biodiesel. Expresa que la tasa de interés fijada por el art. 3 de la Resolución N° 314 (modificada por la Resolución 841/2010) es violatoria del derecho de igualdad, razonabilidad, seguridad jurídica y legalidad. Cita jurisprudencia, hace reserva de plantear el caso federal, solicita que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y deje sin efecto la resolución recurrida, con costas

II.- Por medio del IF-2023-73874496-APN-DTD#JGM la representante fiscal contesta el traslado del recurso. Luego de hacer una negativa genérica, contesta el traslado conferido. Manifiesta que la quejosa realiza una interpretación desacertada del Fallo “Camaronera” y afirma que en dicho precedente se expone que las leyes 22.415 y 25.561 “no establecieron los recaudos mínimos del tributo” y que no existió una “clara política legislativa”, distinto al presente caso que los recaudos establecidos por la normativa se han cumplido por que las resoluciones atacadas han sido dictadas en el marco de las funciones que acuerda el Poder Ejecutivo en los artículos 664 y 755 del Código Aduanero y con la limitación determinada por el artículo 666 del citado cuerpo legal. Cita jurisprudencia y explica que la Resolución MEyP

Nº 126/2008 se dictó en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios y sus modificaciones, y en caso de las facultades conferidas por los Decretos N° 2752/1991 y 2275/1994 y sus modificatorios. En subsidio, afirma que debe rechazarse la repetición incoada por la actora por coincidir el valor FOB declarado con el precio de la mercadería que surge de la Factura de Exportación. Si dichos derechos de exportación fueron incluidos en el importe cobrado por la exportadora al importador del exterior, habría la traslación del derecho de exportación al precio de venta, sin un perjuicio al patrimonio de la actora. Expresa, con relación a la tasa de interés, que en autos corresponde la aplicación de la Resolución Ministerial N° 314/2004 y recién a partir del 1º de agosto de 2019 la Resolución N° 598/2019 y no retroactivamente como plantea la firma exportadora. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Las actuaciones SIGEA N.º 17134-1654-2016/73, acompañadas mediante IF-2023-86359871-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/20. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente en relación al Permiso de Embarque N° 11057 EC03 002530 F. A fs. 37 obra la Nota N° 193/22, que informa que a la fecha de oficialización del p.e se encontraba vigente el Decreto N° 1719/12 por lo que no corresponde la devolución. A fs. 38 la Sección Financiera informa el monto abonado por la firma. A fs. 40 se provee la presentación de la actora, se la tiene por presentada y no se hace lugar a la prueba solicitada. A fs. 42/44 se dicta la resolución N° 92/2022 (AD SALO) apelada en autos.

En las actuaciones SIGEA N.º 17134-1654-2016/73 (IF-2023-86360103-APN-DTD#JGM) se encuentra embebidas copias del despacho N° 11057 EC03 002530 F y del Certificado de Tipificación y Clasificación conjuntamente con la declaración jurada de residuos, mermas y perdidas.

En el Anexo de las actuaciones SIGEA N.º 17134-1654-2016/73 acompañado mediante el IF-2023-86360001-APN-DTD#JGM se encuentra embebidas copias de documentación complementaria de la operatoria en cuestión.

IV.- Por medio de la PV-2023-137491474-APN-TFN#MEC se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala G, que los pasa a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, la cuestión planteada en el sub examine es sustancialmente análoga a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **“Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion”** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoria, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto N° 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud a lo señalado y habida cuenta de que en autos se discute la Resolución MEyP N° 126/08 (B.O.10/03/2008) y sus sucesivas modificatorias -que fijan derechos de exportación para la mercadería biodiesel bajo la posición arancelaria 3826.00.00 y eleva la alícuota del 5% al 20%-, corresponde confirmar la resolución apelada y por consiguiente, rechazar el pedido de devolución de derechos de exportación en relación a la destinación N° 11057 EC03 002530 F.

VII.- Con respecto a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, en virtud de la complejidad de la cuestión en

trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1) Confirmar la Resolución N° 92/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo, recaída en la actuación SIGEA Nº 17134-1654-2016/73.

2) Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la Resolución N° 92/2022 (AD SALO) dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo, recaída en la actuación SIGEA Nº 17134-1654-2016/73.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.12.13 20:07:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.12.13 20:13:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.12.13 20:33:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.13 20:33:23 -03:00